

CAPÍTULO IV. Selección de personal temporal y bolsas de trabajo

Artículo 45. Bolsas de trabajo.

1. Constitución y ampliación de las bolsas de trabajo:

1.º Concluidos los procesos selectivos convocados en desarrollo de las ofertas de empleo público se constituirán bolsas de trabajo que se distribuirán en listas provinciales para la contratación de personal laboral temporal en las respectivas categorías profesionales. Las bolsas de trabajo se constituirán y entrarán en vigor en la fecha en la que se publique en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la adjudicación de destinos de las personas aprobadas en el proceso selectivo correspondiente.

2.º Las bolsas de trabajo se elaborarán teniendo en cuenta los resultados de los procesos selectivos convocados por los sistemas de promoción interna, general de acceso libre, y general de personas con discapacidad.

La integración de las personas aspirantes en la bolsa de trabajo se realizará respetando el siguiente orden: en primer lugar, las personas aspirantes procedentes del proceso selectivo convocado por el sistema de promoción interna y, a continuación, las personas aspirantes procedentes de los procesos selectivos convocados por los sistemas generales de acceso libre y de personas con discapacidad. Para determinar el orden de prelación en las bolsas de trabajo de las personas aspirantes en cada una de las listas que se elaboren conforme a lo previsto en el párrafo anterior se computarán las puntuaciones alcanzadas en las pruebas selectivas, aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Mayor número de pruebas superadas.
- b) Mayor puntuación alcanzada en la suma de las pruebas realizadas.
- c) Mayor puntuación alcanzada en la primera o única prueba.
- d) Orden alfabético de las personas aspirantes, en función de la letra resultante del sorteo público realizado para determinar el orden de actuación en los procesos selectivos.

3.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41.5, párrafo segundo, de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, un número de plazas equivalentes a las no cubiertas por el sistema general de acceso para personas con discapacidad se cubrirán temporalmente en primer lugar por quienes integren la bolsa de trabajo procedentes de dicho turno, para lo cual se les realizará la correspondiente oferta con preferencia absoluta a los demás componentes hasta cubrir, en su caso, dicho número de plazas.

Además, se garantizará que, al menos, un dos por ciento de las plazas que se oferten en la respectiva lista provincial se adjudiquen a personas que acrediten

discapacidad intelectual y, al menos, un cinco por ciento se adjudiquen a personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Esta reserva de plazas se realizará de manera que, al menos, una de cada cincuenta plazas ofertadas en la correspondiente lista se adjudique a personas con discapacidad intelectual y, al menos, una de cada veinte plazas ofertadas se adjudique a personas con cualquier otro tipo de discapacidad, siempre que, en ambos casos, acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.

En los casos en que las plazas reservadas en la oferta de empleo público a personas con discapacidad intelectual se hayan convocado por el turno independiente al que se refiere el párrafo segundo del artículo 41.2 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, se acudirá, para cumplir la reserva de plazas para personas con discapacidad intelectual prevista en este punto, a la bolsa de trabajo que se constituya con las personas participantes en dicho turno independiente.

4.º Las bolsas de trabajo serán únicas durante todo el periodo comprendido entre las resoluciones de los procesos selectivos de las sucesivas Ofertas de Empleo Público para la correspondiente categoría profesional, sin perjuicio de su ampliación en los términos previstos en los apartados siguientes. Las bolsas de trabajo que se constituyan dejarán sin vigencia las anteriores.

5.º Cuando sea preciso contratar personal temporal y no existan bolsas de trabajo derivadas de los procesos selectivos de una Oferta de Empleo Público, para la correspondiente categoría profesional, podrán convocarse procesos selectivos específicos para la constitución de las mismas. También podrán convocarse procesos selectivos específicos para la ampliación de las bolsas de trabajo que se encuentren agotadas o que sea previsible su agotamiento antes de la constitución de las bolsas derivadas de las Ofertas de Empleo Público. En este caso, las personas aprobadas se incorporarán a la correspondiente bolsa en los términos que se establezca en el procedimiento de gestión de bolsas.

Los procesos selectivos específicos para la constitución o ampliación de las bolsas de trabajo se realizarán mediante convocatoria pública a través del procedimiento de oposición o, excepcionalmente, de concurso cuando la naturaleza de los puestos de trabajo o cualquier otra circunstancia debidamente justificada así lo requiera, y previa autorización de la Dirección General competente en materia de función pública e informando a las Comisiones de Control y Seguimiento.

6.º No será preciso efectuar las convocatorias a las que se refiere el apartado anterior cuando se haya realizado alguna prueba de un proceso selectivo para personal laboral fijo de la correspondiente categoría profesional. En este caso, y hasta la constitución definitiva de la bolsa de trabajo, podrá utilizarse para la contratación de personal temporal la relación de personas aspirantes que estuvieran participando en el mismo, por el orden de prelación previsto en la letra c) del apartado 1.2º del presente artículo.

7.º Cuando las bolsas de trabajo se hayan agotado o estén próximas a agotarse también podrán ampliarse de la siguiente forma y orden:

a) Con las personas que no hubieran superado la primera o única prueba del proceso convocado en desarrollo de última oferta de empleo público, pero que hayan obtenido en la misma, al menos, la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes que la hayan realizado.

b) Con las personas que formaran parte de la bolsa de trabajo definitiva inmediatamente anterior, siempre que no hayan transcurrido más de 6 años desde su constitución.

8.º La Administración, previo previa autorización de la Dirección General competente en materia de función pública e informando a la Comisión de Control y Seguimiento correspondiente, podrá seleccionar al personal contratado temporal al margen de las bolsas de trabajo cuando circunstancias excepcionales así apreciadas impidan la cobertura de los puestos de trabajo por el procedimiento ordinario, garantizándose en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad. A estos efectos, podrán requerir la presentación de personas al organismo competente en materia de servicio público de empleo. El personal contratado temporal seleccionado por estos procedimientos no podrá incorporarse a ninguna bolsa de trabajo cuando cese en su puesto.

2. Comisiones de Control y Seguimiento de las bolsas de trabajo:

Para el control y seguimiento de la gestión de las bolsas de trabajo se formarán Comisiones de Control y Seguimiento con las funciones que se determinen en el procedimiento de gestión de bolsas de trabajo.

3. Gestión de las bolsas de trabajo.

El procedimiento para la gestión de las bolsas de trabajo se acordará por la Comisión Paritaria teniendo en cuenta lo dispuesto en las letras siguientes:

a) La oferta de los puestos se realizará mediante llamamiento voluntario y telemático a todas las personas que estén en situación de disponible en la bolsa de trabajo que se trate, sin que sea de aplicación lo establecido en el apartado e) siguiente.

Si no fuese posible cubrir el puesto ofertado con este llamamiento voluntario se continuará con el procedimiento ordinario.

b) Para su llamamiento las personas aspirantes estarán en las bolsas de trabajo en la situación de no disponible o disponible, dependiendo de que se encuentren o no prestando servicios en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en puestos de trabajo correspondientes a la misma categoría profesional u otra diferente dentro del mismo grupo profesional. Solamente se ofertarán puestos de trabajo a quienes estén en situación de disponible en la bolsa de trabajo. No obstante, como excepción a la regla anterior de no disponibilidad, los aspirantes que se encuentren en alguno de los supuestos indicados y figuren en las nuevas bolsas de trabajo que se

constituyan estarán en situación de disponible en dichas bolsas de trabajo exclusivamente para el primer llamamiento.

c) La persona aspirante podrá formar parte de las bolsas de trabajo de diferentes categorías profesionales.

d) La renuncia del personal laboral con contrato temporal al puesto de trabajo que estuviera desempeñando o la no incorporación a un puesto de trabajo previamente aceptado supondrá su exclusión de la bolsa de trabajo vigente. No procederá la exclusión por renuncia cuando sea como consecuencia de alguna de las circunstancias así acordadas por la Comisión Paritaria.

e) La no aceptación de un puesto ofertado supondrá el pase al último lugar de la bolsa de la que proceda la persona interesada si es la primera vez y su exclusión en otro caso, salvo que fuera como consecuencia de alguna de las circunstancias así acordadas por la Comisión Paritaria.

f) El incumplimiento de los requisitos por parte de la persona aspirante, verificado por el órgano responsable de la bolsa, supondrá su exclusión de la bolsa correspondiente.

g) El personal laboral temporal cesado podrá incorporarse a la bolsa de trabajo de la que fue llamado si esta continúa vigente y así lo solicita en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que fue cesado. Para ello, la Administración informará expresamente a dicho personal del procedimiento para su incorporación con ocasión del cese. La incorporación se efectuará en el orden que inicialmente ocupase.